

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

**Legislatura Municipal**

APARTADO 331709  
PONCE PR 00733-1709

RESOLUCIÓN NÚMERO 203  
SERIE 2006-2007

**PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:**

**“PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE A TRANSIGIR LOS PLEITOS DE DAÑOS Y PERJUICIOS INCOADOS POR NILDA TORRES MEDINA, LUZ DIVINA MALDONADO ORELLANA Y JESSICA BATIZ GONZÁLEZ CONTRA EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE EN LOS CASOS CON NÚMERO: CIVIL NÚM. JDP2002-0210, JDP2002-0211 Y JDP2002-0212 RESPECTIVAMENTE, ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE PONCE.”**

<<<<\*\*\*\*\*>>>>

**POR CUANTO:** Las señoras Nilda Torres Medina, Luz Divina Maldonado Orellana y Jessica Batiz González cada una de ellas por sí y en representación de sus respectivas hijas menores de edad y otros, presentaron demanda contra el Municipio Autónomo de Ponce reclamando daños y perjuicios como consecuencia de la comisión de unos actos lascivos por parte de un ayudante de maestro contratado por el Municipio Autónomo de Ponce para prestar servicios en el Centro de Head Start de la Calle Villa de Ponce, en hechos alegadamente ocurridos dentro del salón de clases de dicho Centro;

**POR CUANTO:** Los hechos alegados en las demandas, cometidos por el ayudante de maestro Orlando Cosme Santiago, generaron acusaciones criminales contra dicha persona y éste hizo alegación de culpabilidad, aceptando la comisión de todos los hechos imputados y recientemente ofreció una Declaración Jurada a la parte demandante en la que admite que realizó los actos en múltiples ocasiones con cada una de las niñas;

**POR CUANTO:** Las niñas perjudicadas, son todas menores de edad, y a la fecha de los hechos estaban matriculadas en el Programa de Head Start administrado por el Municipio Autónomo de Ponce;

**POR CUANTO:** Las referidas niñas tuvieron que ser sometidas a tratamiento siquiátrico y de conformidad con la prueba pericial contratada por la parte demandante para ver el caso en su fondo, éstas requerirán continuar tratamiento siquiátrico dirigido a minimizar los efectos adversos que la experiencia traumática que éstas sufrieron les pudiese causar en el futuro;

*[Handwritten signatures]*

**POR CUANTO:** Las demás partes demandantes en cada uno de los casos son los padres y una abuela de una de las niñas, quienes también sufrieron daños emocionales como consecuencia de los hechos alegados en esas demandas;

**POR CUANTO:** La valoración de los daños sufridos por cada demandante quedaría a la determinación prudente que efectúe el Honorable Tribunal una vez reciba la prueba;

**POR CUANTO:** La norma general es que cada persona responde personalmente por sus actuaciones ilegales, pero existen instancias en que un patrono o principal responde por los actos cometidos por sus agentes o empleados y jurídicamente el Art. 1802 del Código Civil de Puerto Rico dispone que el que por acción y omisión negligente o culposa causare daño a otro está obligado a resarcirlo, correspondiendo a la parte demandante establecer cada elemento de dicho artículo por preponderancia de la prueba;

**POR CUANTO:** El estándar aplicable de responsabilidad contra el cual se mide la negligencia de una parte es aquel del hombre razonablemente prudente y está resuelto que dicho estándar es de mayor rigurosidad en el contexto de invitados comerciales en hoteles, escuelas, hospitales y la acción contra el Municipio esta predicada en haber mediado negligencia en la selección y supervisión del personal Centro de Head Start, criterios que, aunque se niegan, el Tribunal podría estimar probados;

**POR CUANTO:** Aunque el Municipio Autónomo de Ponce no admite responsabilidad en cuanto a los hechos cometidos ilegalmente por el ayudante de maestro, este entiende que es útil y conveniente a sus intereses el transigir estos pleitos en evitación de mayores gastos de litigación y de modo que se controle el máximo de exposición económica que podría tener el Municipio, cuantía que podría el Tribunal estimar hasta el \$150,000.00 por caso y el Municipio continuará una reclamación contra el causante de los daños;


**POR CUANTO:** Del Tribunal adjudicar responsabilidad contra el Municipio Autónomo de Ponce a base de la prueba que se presenta en juicio y de establecerse alguna negligencia de parte del Municipio la responsabilidad de éste sería de naturaleza solidaria con aquella imputable al ayudante de maestro y autor directo de los hechos y resulta ser el Municipio el que tendría los recursos económicos para afrontar el pago de cualquier sentencia hasta los límites de ley;

**POR CUANTO:** De conformidad con la legislación aplicable, Artículos 3.009 (e), 5.005 (m) de la Ley de Municipios Autónomos, 21 LPRA 4109 y 4205, corresponde a esta Legislatura Municipal autorizar las transacciones de pleitos contra el Municipio, como son los tres pleitos incoados por Nilda Torres Medina, Luz Divina Maldonado Orellana, Jessica Batiz González y otros contra el Municipio Autónomo de Ponce;


**SECCIÓN QUINTA:** Copia de esta Resolución será enviada al Lcdo. Rafael Torres Torres y a la oficina de Servicios Legales del Municipio Autónomo de Ponce.

**APROBADA ESTA RESOLUCIÓN POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 12 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2007.**

  
**OLGA CORTÉS ALVARADO**  
SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL

  
**WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI**  
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

**SOMETIDA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN A LOS 13 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2007 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 13 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2007.**

  
**FRANCISCO R. ZAYAS SEJO**  
ALCALDE

lvp  
Revisado por PCL

RES 203 TRENDSIGUIR PLEITOS POR DAÑOS Y PERJUICIOS

## CERTIFICACIÓN

**YO: OLGA CORTÉS ALVARADO, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** *Que la precedente Resolución Núm. 203, Serie de 2006-2007, "PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE A TRANSIGIR LOS PLEITOS DE DAÑOS Y PERJUICIOS INCOADOS POR NILDA TORRES MEDINA, LUZ DIVINA MALDONADO ORELLANA Y JESSICA BATIZ GONZÁLEZ CONTRA EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE EN LOS CASOS CON NÚMERO: CIVIL NÚM. JDP2002-0210, JDP2002-0211 Y JDP2002-0212 RESPECTIVAMENTE, ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE PONCE;" aprobada en la Sesión Ordinaria del lunes, 12 de febrero de 2007, con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:*

*Hon. Pedro A Castaing Torres  
Hon. Nilda González González  
Hon. Roberto González Rosa  
Hon. Freddie Martínez Sotomayor  
Hon. María C Martínez Torres  
Hon. Analiz Morales Santiago  
Hon. Pedro Pacheco Figueroa*

*Hon. Antonio Quilichini Teissoniere  
Hon. Giordano San Antonio Mendoza  
Hon. Simona Santiago Ruiz  
Hon. Santos Silva Ojeda  
Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado  
Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli  
Hon. Enrique A Vicéns Sastre*

*Una vacante.*

*Ausente Excusado:*

*Hon. Luis A (Wito) Morales Crespo*

*Esta Resolución fue firmada por el Presidente y la Secretaria Interina de la Legislatura, el día lunes, 12 de febrero de 2007, debidamente certificada al Alcalde el día martes, 13 de febrero de 2007 y éste la firmó el día martes, 13 de febrero de 2007.*

*CERTIFICO:* *Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.*

*Y PARA QUE ASI CONSTE, y los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día miércoles, 14 de febrero de 2007.*

*Olga Cortés Alvarado*  
**OLGA CORTÉS ALVARADO**

**SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL**

**SELLO OFICIAL**

*jdm*  
*2007*